PROCESO: ORDINARIO RADICACION: 2022-004

LMGT

<u>SECRETARIA.</u> A despacho de la señora Juez, el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00004-00 pendiente de pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de Enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.047

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde, el despacho observa que:

- 1- El señor FERNANDO ARAGON CARDONA actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Laboral en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP buscando el reconocimiento y pago de PENSIÓN DE JUBILACIÓN de carácter convencional por haber sido trabajador del Instituto de Seguros Sociales.
- 2- Que el demandante señor **FERNANDO ARAGON CARDONA**, presentó solicitud de pago de **PENSIÓN de JUBILACIÓN de carácter convencional** ante la Gerencia Nacional de Recursos Humanos del ISS el día 18 de mayo de 2018 quien a su vez trasladó a la UGPP dicha solicitud el día 31 de marzo de 2015.
- 3- Que la UGPP, respondió de manera negativa dicha solicitud el 17 de junio de 2015.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que indica:

"Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente <u>el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante..."</u>

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", la ciudad de Bogotá y habiéndose surtido la reclamación correspondiente en la ciudad de Bogotá, pues dichas resoluciones emanan de esta ciudad, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ disponiéndose que la demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene su domicilio y siendo el mismo lugar en el que se agotó

PROCESO: ORDINARIO RADICACION: 2022-004

LMGT

la reclamación administrativa, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de COMPETENCIA, la presente demanda instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor FERNANDO ARAGON CARDONA en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Juez **LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - CUNDINAMARCA (REPARTO).**

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del juzgado.

CUARTO: DECLARAR el conflicto negativo de competencia.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/2022-0004

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

19-01-2022

EN EL ESTADO No. 04

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff8593687d0a989497671b4c85a87414d229a4e8c169b18e48f5d9d49535588c

Documento generado en 18/01/2022 09:50:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica